

EN TORNO A LA DESOBEDIENCIA CIVIL Y LA NOVIOLENCIA EN EUSKADI

Movimientos sociales y disidencia noviolenta en la historia reciente del País Vasco

Ya desde los primeros años de la transición, y conforme el Estado de Derecho iba ofreciendo vías de participación política, se puso de manifiesto la insatisfacción que las mismas generaban en una parte significativa de los por entonces incipientes movimientos sociales. Surgen así, tanto en el ámbito del movimiento pacifista como en el del vecinal, ecologista, feminista o en el de la reivindicación de diversos aspectos del hecho nacional vasco (lengua, cultura y sistema educativo, medios de comunicación, etc.) multitud de iniciativas que, en vez de optar en exclusiva por la vía institucional para canalizar sus reivindicaciones, las planteaban como desafío a un sistema que entendían diseñado para negarlas en lo sustancial. Sin embargo, este carácter radical de su actividad política no impidió que, ya desde un primer momento, se observara en Euskadi un choque entre los valores y la dinámica de trabajo propia de tales movimientos y la acción de una organización armada, ETA, que se autoatribuía la función de vanguardia del “movimiento popular”.

Es significativo que fuera en el contexto de dicho enfrentamiento donde surgen las primeras campañas de Desobediencia Civil (DC). Podemos situar su comienzo a principios de los años ochenta, con ocasión de las iniciativas pacifistas que recorrieron toda Europa a raíz del despliegue de los euromisiles, y que en nuestro país tuvieron continuidad en torno a dos temas centrales: por un lado, la controversia sobre la pertenencia a la OTAN, objeto del referéndum de Marzo de 1986; por otro, el rechazo a la ley reguladora de la Objeción de Conciencia de Diciembre de 1984, que daría lugar a la insumisión. Ambas campañas conllevan llamamientos explícitos a la desobediencia, y de su formulación cabe extraer algunas características esenciales que las ligan con la noviolencia:

- Por un lado, frente al modelo tradicional de “acumulación de fuerzas” en torno a una vanguardia revolucionaria, a la espera del triunfo definitivo tras la “lucha final”, la desobediencia fue preconizada por el movimiento antimilitarista vasco como vía para ir abriendo espacios autónomos en que disfrutar ya de espacios de libertad, ya sea mediante la infracción deliberada de normas, ya mediante la creación de espacios autogestionados.

- Por otro, para los movimientos que en Euskadi llamaron a la desobediencia civil “anti sistema” en el contexto de las campañas mencionadas, no había lugar para una vanguardia armada, ni desde el punto de vista de los principios ni desde una perspectiva práctica. Resulta fundamental en este sentido comprender el contenido que los movimientos sociales que practicaban la desobediencia atribuían a su opción por la no violencia, y que va más allá de una cuestión meramente instrumental, para afectar de lleno a la concepción misma de la transformación social radical que preconizaban, tal como veremos más adelante en detalle.

La criminalización de la desobediencia

De la observación de las iniciativas políticas que en Euskadi han propugnado en los últimos veinte años la DC, se desprende que las dos características mencionadas son observables no sólo en el ámbito antimilitarista, sino también en multitud de campañas emprendidas por diversos movimientos sociales, lo que nos lleva a afirmar con toda claridad que, en el País Vasco, la DC no surge gracias a ETA, sino a su pesar.

Al decir esto, no sólo nos referimos al uso de la DC como medio de movilización social en abstracto, sino también a su utilización al servicio del objetivo concreto de cambio del marco jurídico-político, aspiración que nunca ha sido exclusiva de dicha organización ni de los sectores que, en vez de ver en su acción armada un contrasentido ético y un error político de primer orden, hayan podido contemplarla en algún momento como "una lucha popular más". De hecho fue notoria la desconfianza que generaban en dichos ámbitos, como no podía ser de otro modo, unas campañas basadas en un discurso y una práctica tan contradictorias con las que les eran propios, pasando de la inicial desorientación a su rechazo explícito.

A pesar de ello, y ya fuera por falta de capacidad de análisis de la realidad que representaban los movimientos sociales, por interés político o por ambas cosas a la vez, toda campaña de DC llevada a cabo en Euskadi fue tildada sistemáticamente de filoterrorista desde ámbitos gubernamentales y policiales. Criminalización que, sin embargo, en modo alguno resulta exclusiva de nuestro contexto socio-político. Se trata de un fenómeno suficientemente documentado y teorizado por la doctrina, entre la que destacan las reflexiones que al respecto formula Jürgen Habermas. Tras defender la DC como forma de profundización en la democracia frente a las disfunciones de los sistemas representativos formales, denuncia el autor alemán su criminalización por parte de ciertas visiones conservadoras, para las cuales todo intento de deslegitimación del marco jurídico-político, aún por medios

rigurosamente no violentos, sitúa a sus responsables en el entorno de los enemigos del sistema democrático¹.

Caracterización de la Desobediencia Civil

A fin de sustentar nuestra opinión contraria, daremos cuenta en este apartado de los puntos básicos de consenso que la ciencia política ha alcanzado sobre cuáles sean los rasgos definitorios de la DC, para acabar haciendo referencia al modo en que dichos rasgos, tal como ya hemos adelantado, son observables en las campañas de DC practicadas en Euskadi, deteniéndonos en particular en la influencia ejercida, tanto en sus medios como en sus fines, por uno de ellos en particular: la opción por la no violencia.

Los “requisitos” clásicos que se supone debe reunir una iniciativa política para ser calificada como desobediencia civil resultan conocidos²: se trataría de una infracción de la ley consciente, abierta, pública, simbólica y no violenta, que apela al propio sentido de justicia de la comunidad en la que tiene lugar, con el fin de lograr un cambio en la ley o en los programas del gobierno.

En primer lugar, hablamos de **actos no conformes a la legalidad, que pueden consistir tanto en comportamientos activos (hacer lo prohibido) como pasivos (no hacer lo ordenado)**. Es decir, un acto de DC no “se hace” simplemente, sino que “se comete”³. Sin embargo, esto no significa que la conducta en cuestión no pueda verse amparada por una causa de justificación, o que no puedan existir circunstancias que, en última instancia, impidan imputársela personalmente a quien la ha llevado a cabo. Del mismo modo, nada impide que este tipo de protesta se vea acompañada de consideraciones sobre la validez legal de la norma desobedecida. Es decir, puede que el acto ilegal se realice en violación de una ley cuya legalidad, a su vez, resulte cuestionable, y que eventualmente pueda acabar siendo declarada nula. No deja de tratarse de DC si, al mismo tiempo que se infringe deliberadamente una norma en particular, se apela a la contradicción entre ésta y una norma superior, que podría concretarse en principios constitucionales reguladores de la convivencia. Así, muchas de las acciones de DC en contra de la segregación racial en USA en la década de los 60 apelaban expresamente a la contradicción entre ésta y los derechos recogidos en la constitución. Y lo mismo se observa en gran

¹ HABERMAS, J. (1985), “Derecho y violencia: un trauma alemán”, en *AFD*, pp. 19-32.

² Por todos, BEDAU, H.A. (1961), “On Civil Disobedience”, *The Journal of Philosophy*, vol. 58, 21, pp. 653-665.

³ UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA, J.A. (1999), *La desobediencia civil en el estado constitucional democrático*, Marcial Pons, Madrid, p. 126.

parte de las reivindicaciones sostenidas por las campañas de DC llevadas a cabo en el País Vasco, que han venido acompañadas de demandas en los tribunales contra la misma legislación que se desobedecía, ya fuera en el ámbito ecologista o en el soberanista.

En segundo lugar, debe tratarse de **actos públicos y abiertos**. Resulta comprensible que así deba ser, si tenemos en cuenta que el objetivo ha de ser llegar a los más amplios estratos de la sociedad. Ha de intentarse que la mayoría reconsidere sus posiciones. Por tanto, hay que posibilitar el conocimiento de las razones de los disidentes, y al tiempo mantener abiertos los canales de negociación. Por otra parte, con ello se subraya la convicción moral de quien realiza en acto de DC, que somete sus principios de justicia a la consideración del resto de sus conciudadanos⁴. Como más tarde señalaremos, en esto residió una de las claves del éxito de las primeras campañas de DC llevadas a cabo en Euskadi, así como uno de sus principales atractivos de cara a su extensión a otros ámbitos de reivindicación política.

En tercer lugar, los actos de DC son **voluntarios y conscientes**. El sujeto, de haberlo querido, los hubiera podido evitar. La persona sabe que está infringiendo un mandato que le afecta, y opta por hacerlo en ejercicio de su libertad, a consecuencia de la incompatibilidad entre sus convicciones y la norma desobedecida. Por otra parte, la actuación tiene un carácter moral: se realiza exclusivamente sobre la base de lo que el sujeto considera que es su deber, y no buscando satisfacer sus intereses o inclinaciones. En este sentido, suele aludirse a la disposición a aceptar el castigo como muestra de que su actuación es “en conciencia”.

A primera vista, este requisito parece consustancial a la DC, a la que distinguiría de determinadas manifestaciones de delincuencia convencional basada en el incumplimiento de un deber. Así, a través de él, cabría diferenciar la figura del objetor fiscal de la del defraudador de impuestos, o la del insumiso del desertor que sólo busca verse eximido del servicio a título particular.

Sin embargo, son varias las matizaciones que es necesario introducir en este planteamiento. Ciertamente, existe una actuación “en conciencia”, una ética principialista a partir de la cual el desobediente define y pone en práctica su iniciativa política, y que condicionará tanto sus fines como sus medios, así como la necesaria coherencia entre éstos y aquellos. Pero conviene insistir en que lo que caracteriza a dicha ética no es el hecho de que sus adherentes estén ciegamente convencidos de la verdad de sus posiciones, sino la libertad en el proceso de formación de esa conciencia, así como el entronque de la misma en valores de justicia⁵. A lo largo de la segunda mitad del siglo XX, dichos valores se han venido asimilando sin

⁴ GARZÓN VALDÉS, E. (1981), “Acerca de la desobediencia civil”, *Sistema*, 42, p. 83.

dificultad con los Derechos Humanos. Sin perder esa perspectiva, cada vez con más fuerza en los últimos tiempos, y ya se trate de iniciativas antimilitaristas, feministas, ecologistas o por los derechos civiles, un referente del contenido ético que debe conllevar la DC viene siendo el efecto de fortalecimiento o “empoderamiento” social (social empowerment) que está llamada a producir, y por el que la sociedad civil ejercita y adquiere conciencia de su poder frente a las disfunciones democráticas de los sistemas representativos formales⁶. Volveremos más tarde sobre este aspecto, por el que muestran un especial interés las expresiones de DC que han tenido lugar en Euskadi.

Por último, y como corolario del requisito tercero, se exige a los actos de DC que no se basen en una conciencia particular, sino que apelen al sentido de justicia de la comunidad sobre la que pretenden influir. Se distinguirían así los desobedientes civiles de los objetores de conciencia, cuya acción, en principio, no necesitaría basarse en las creencias comunes, sino precisamente en el hecho de que existe una diferencia entre éstas y las que ellos profesan⁷.

El desobediente buscaría convencer a través del diálogo racional basado en la apelación a criterios comunes, mientras que el objetor, cuando acude a la sociedad en demanda de tolerancia para poder comportarse de acuerdo con sus ideas, se basa más bien en el hecho de que está sinceramente convencido de las mismas, de manera que le sería imposible actuar de otro modo sin que su dignidad resultara violentada. Pues bien, en una sociedad democrática, para que la desobediencia a la ley, además de resultar moral, consiga apelar a las bases en que se sostiene la convivencia, es necesario que dicho código moral entre en una perspectiva unificante con los Derechos Humanos. En la medida en que sea así, la conciencia de la que parte el desobediente no se basará en una ética de la convicción que demanda tolerancia, sino que se asentará más bien sobre una ética de la responsabilidad, desde la cual las razones que impulsan al desobediente representan elementos de una relación dialogada entre éste y la sociedad ante la que intenta influir.

Las campañas de desobediencia practicadas en Euskadi hicieron referencia explícita desde un primer momento a este aspecto, conscientes de que en él reside gran parte del potencial transformador de este tipo de disidencia. Es en este contexto en el que ha de entenderse la aceptación del castigo⁸,

⁵ ESTEVEZ ARAUJO, J.A. (1994), *La Constitución como proceso y la desobediencia civil*, Trotta, Madrid, p. 31.

⁶ RANDLE, M. (1994), *Civil Resistance*, Fontana Press, Londres, p. 179.

⁷ FALCON TELLA, M.J. (2000), *La desobediencia civil*, Marcial Pons, Madrid, p. 76.

⁸ COHEN, M. (1969), “Civil Disobedience in a Constitutional State”, *The Massachusetts Review*, 10, p. 211.

requisito tradicional de la DC que, en el caso de la practicada en el País Vasco, ha de ser matizado en el sentido de que no ha sido presentada por los desobedientes civiles como prueba de la sinceridad o del carácter moral de su gesto desobediente, sino más bien como resultado de una criminalización cuestionada en su legitimidad.

Ello la convierte, ante todo, en factor de escándalo social, susceptible de ser utilizada políticamente para agudizar esa deslegitimación. En estas condiciones, las campañas de DC en el País Vasco siempre han buscado que su aceptación, cuanto más pública mejor, constituyera un reto de los desobedientes al poder.

Un cuarto requisito relaciona tradicionalmente la DC con el **carácter noviolento y simbólico de la acción**. Efectivamente, la noviolencia aparece como parte consustancial de la teoría y la práctica de las manifestaciones de DC más notorias que se han dado a lo largo de la historia, y la relevancia que ha adquirido en Euskadi con respecto a la cuestión de la compatibilidad de la DC con el uso de la violencia para fines políticos nos hace dedicarle una atención pormenorizada, que desarrollaremos en el siguiente punto.

Desobediencia Civil y noviolencia en Euskadi

Hasta aquí los requisitos cuyo cumplimiento permite atribuir a una determinada campaña o iniciativa política el carácter de DC, y que caracterizan las campañas de DC que hemos tenido ocasión de estudiar en el País Vasco. Y no es casual que sean los movimientos sociales –ya sean por la paz, ecologistas, feministas, de solidaridad con inmigrantes o antiglobalización y, en el País Vasco, también los movimientos soberanistas- los que de hecho la vienen practicando, si tenemos en cuenta los problemas ético-morales concretos y la legitimidad de las situaciones políticas a las que, de hecho, se enfrentan todos ellos.

Se trataría, en palabras de Habermas, de ámbitos en que la participación de los ciudadanos, estando teóricamente abierta, puede encontrar sin embargo especiales dificultades para influir en la práctica sobre las decisiones reales del gobierno⁹. Los ciudadanos se limitarían a aprobar o rechazar en bloque los hechos consumados, hasta dimitir de su papel para convertirse en clientes del Estado. De ahí el carácter de “piedra de toque del Estado Democrático de Derecho” que este autor atribuye a la DC, la cual contribuiría desde este punto de vista a configurar de modo no convencional la voluntad política colectiva de forma realmente dialogada con el poder, pues ofrece vías para establecer un diálogo racional y libre entre el desobediente y la sociedad a cuyo sentido de la justicia éste apela.

⁹ HABERMAS, J. (1983), “Ziviler Ungehorsam, Testfall für den demokratischen Rechtsstaat. Wider den autoritären Legalismus in der Bundesrepublik”, en P. Glotz (ed.) *Ziviler Ungehorsam im Rechtsstaat*, Suhrkamp, Frankfurt am Main, pp. 29-53.

Desde finales de la década de los ochenta, también los movimientos activos en el ámbito de la reivindicación soberanista comienzan la reflexión en torno a las características organizativas y los valores que hemos asociado a la DC, cuyo potencial transformador de la realidad, fundamentalmente a raíz del incontestable éxito cosechado por la insumisión al servicio militar, contrastaba con la creciente deslegitimación social de toda iniciativa política que pretendiera ser compatible con el uso de la violencia. Para sectores cada vez más amplios, se hace evidente que la violencia con fines políticos se muestra incapaz de generar sinergias con otras formas de lucha que pretenden la transformación social. Y no sólo porque vías con tan distinto grado de legitimidad social se obstaculizan mutuamente sino, ante todo, porque los rasgos que, según hemos visto, definen la DC, la convierten en una alternativa ética, teórica y práctica, cuya importancia se cifra en su proyección más allá del rechazo de las vías violentas.

De entre tales rasgos, la opción por la no violencia juega un papel especialmente relevante en este sentido, y debe ser analizada desde una triple vertiente¹⁰: en primer lugar, como herramienta de diagnóstico-análisis; en segundo lugar, como identidad, en la medida en que permite estructurar el día a día del movimiento de acuerdo con los mismos valores que se dice defender; en tercer lugar, como medio de actuación en la confrontación con el poder dotado de un especial potencial transformador, a causa de la capacidad persuasiva de que dota al discurso la coherencia entre fines y medios.

- En cuanto al primer aspecto, las primeras campañas de DC en Euskadi partían de un concepto de violencia estructural asimilado con las injusticias generadas por la guerra y la militarización. En este sentido, y ampliando el espectro en el resto de campañas, violencia sería, siguiendo a Galtung¹¹, la causa de la diferencia evitable entre lo potencial y lo efectivo, en términos de reparto de recursos y de acceso a las vías efectivas de decisión. La acción no violenta fue entendida desde entonces, por lo que se refiere a este primer aspecto, como aquélla que se opone a esa situación de violencia relacionada con la injusticia, y que se concibe como proceso de lucha por la justicia en el que el conflicto no ha de ser evitado, sino que ha de hacerse aflorar mediante la denuncia, la no cooperación con las situaciones de violencia y la formulación de alternativas en clave constructiva.

¹⁰ SAINZ DE ROZAS BEDIALAUNETA, R. (2001), "Análisis crítico de los rasgos de la desobediencia civil en Euskadi", en Etxebarria, X. (ed.), *Enfoques de la desobediencia civil*, Universidad de Deusto, Bilbao, pp. 55 ss.

¹¹ GALTUNG, J. (1981), "Contribución específica de la irenología al estudio de la violencia: tipología", en *La violencia y sus causas*, Editorial de la UNESCO, p. 95.

- Por lo que se refiere al segundo aspecto, la noviolencia se presentaba como una opción ética y programática que contribuía de forma decisiva a configurar el discurso desobediente de forma coherente. Desde este punto de vista, su opción por la noviolencia se formulaba a partir de la idea de que utilizar la violencia contra otra persona para alcanzar los propios objetivos es una forma de instrumentalizarla. Se relacionaba así con el imperativo ético kantiano que exige tratar a las demás personas como fines en sí mismos, y no como medios, y a partir del cual las iniciativas de DC en Euskadi han buscado que la acción no lesione la integridad de las personas ni impida el ejercicio de sus derechos básicos, con particular énfasis en la necesidad de respetar y potenciar las condiciones que permiten a la persona expresar libremente sus ideas y actuar conforme a las mismas. Por la misma razón, se entendían contrarias a la filosofía de la DC aquellas acciones que, con independencia de su mayor o menor grado de destructividad, pudieran responder a una estrategia calculada con el fin de llevar el temor a la población o dificultar la formación libre de la voluntad democrática.

Y todo ello, tanto por lo que se refiere a los objetivos específicos de aquéllas campañas, como cuando las mismas planteaban, en otros ámbitos, alternativas de organización de la convivencia que superasen la noción amplia de violencia a la que antes hacíamos referencia. De ahí que la apelación a la noviolencia por parte de los desobedientes no se agotara en la prevención de ataques contra determinados bienes jurídicos, sino que adquiriera su dimensión más importante a través de la identidad que proporcionaba al movimiento desobediente, al exigir coherencia entre los fines que éste asumía como propios y los medios de los que se dotaba para lograrlos.

Esta importancia que la perspectiva noviolenta atribuye al modo en que fines y medios se condicionan mutuamente tuvo una doble consecuencia en las campañas de DC en Euskadi: por un lado, de cara al movimiento mismo, la noviolencia se proyectaba en formas organizativas que fomentaran la corresponsabilidad en el acceso a la información y en la asunción de compromisos, impidieran o al menos sirvieran para sacar a la luz el sexismo en las relaciones y el modo de funcionar, y posibilitaran sistemas de participación y toma de decisiones que tendían más al asamblearismo que a la estructura jerárquica. Por otro lado, y de cara al exterior, no cabe duda de que la capacidad de propuesta por parte del movimiento se veía favorecida por la coherencia de la que dota la noviolencia a la combinación de elementos identitarios y de la acción, a través de la cual la campaña de DC se proyectaba ante la sociedad.

- En tercer lugar, y en relación con este último aspecto, cabe analizar la noviolencia desde su dimensión de herramienta más eficaz para el logro de objetivos políticos a través de la DC. En este sentido, la opción de los desobedientes civiles vascos por la noviolencia no partía de una ingenua confianza en la naturaleza humana, sino de ser consciente de que el adversario, aunque no se “convierta”, necesita justificar sus acciones, lo que hace mostrarse sensible al impacto que el conflicto pueda tener en la opinión pública. Esto es, la actitud desobediente asumía que los objetivos, los medios y la propia viabilidad de una iniciativa de enfrentamiento al poder dependerían de la legitimidad que ostente quien lo ejerza, así como de las muy diversas razones que pueden estar en la base de la obediencia que lo sustenta. A partir de esta constatación, la apuesta por la noviolencia propia de las campañas de DC obedeció, también, a consideraciones pragmáticas, vitales para cualquiera que se enfrente a un gobierno democrático en una lucha de legitimidades: en la medida en que el sistema esté más o menos legitimado democráticamente, la superioridad ética de los medios con los que se expresa la disidencia acaba siendo determinante¹².

¹² SHARP, G. (1973), *The Politics of Nonviolent Action*, Porter Sargent Publishers, Boston, p. 495 ss.